

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 1074

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR SA ESP

El Jefe de la oficina de Gestión Jurídica de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR SA ESP

CONSIDERANDO:

1. Que a través de Resolución No. 082 del 02 de junio de 2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, se modificó el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para empresas que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran ahorro del Público.

2. Que la Resolución No. 082 del 02 de junio de 2021, establece en el numeral 2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA EMPRESA, inciso 2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial:

"Para tal efecto, la empresa utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Cuando la empresa considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología."

3. Que el 02 de marzo, a través de Resolución No. SSPD – 20231000173785, se intervino la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR SA ESP; ordenándose la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4. Que según Resolución No. SSPD-20231000357445 de 30/06/2023 se determinó el objeto de la toma de posesión en la modalidad de ADMINISTRACIÓN, implicando la realización de las gestiones necesarias para que la entidad puede superar las causales que dieron origen a la intervención, manteniendo las condiciones para el desarrollo del objeto social.

5. Que, dentro del Plan de acción trazado por la Superservicios, se requirió a la oficina Jurídica, el cumplimiento en las políticas de prevención del daño antijurídico, dentro de lo cual se encuentra el cálculo de la provisión contable de procesos judiciales.

6. Que se considera que EMDUPAR SA ESP, puede utilizar la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que se ajusta a las condiciones de litigio o mecanismo alternativo de solución de conflictos

Por lo anterior,

RESUELVE:

	RESOLUCIÓN 1074	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 2 de 5

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

6. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

7. **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

8. **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3°. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4°. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar es el cálculo del valor total de las pretensiones de la demanda. A

	RESOLUCIÓN F 1074	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 3 de 5

a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: De ser posible; el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

c) Pretensiones periódicas laborales: el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 5°. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{relación condena} / \text{pretensión}$$

Parágrafo 3: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret} - \text{ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

	RESOLUCIÓN 	FO-GD-14 Versión: 03-05-09-18 Página: 4 de 5
---	---	--

- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% o inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8°. Otras reglas:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de

	RESOLUCIÓN 1074	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 5 de 5

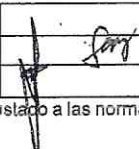
Artículo 10°. Informar al área financiera. Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Artículo 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

07 DIC. 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERIBERTO ROMAN CRUZ RINCÓN
Jefe Gestión Jurídica (e)

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Diana V. Hinojosa Barranco	Profesional Univ. Gestión Jurídica	
Aprobado por:	Eriberto Román Cruz Rincón.	Jefe Gestión Jurídica (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo firmamos			